

C. LIC. PEDRO GOYTIA ROBLES Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo, por el artículo 119 fracción V y XI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor, y artículos 49 fracción II, 51 párrafo primero y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente

Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas¹

Capítulo I De su objeto y conceptos generales

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas en su artículo 23, el Ayuntamiento de Zacatecas es un órgano colegiado de elección popular, que se integra por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que en este municipio ascienden a 20, correspondientes conforme y según su población, así como al sistema de representación por mayoría relativa y proporcional, que determine la ley electoral vigente en el Estado.

Artículo 2. El presente reglamento, tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los miembros del Ayuntamiento, en la celebración de las sesiones del Cabildo, así como sus facultades y obligaciones en la gestión municipal.

Artículo 3. El Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas residirá en la ciudad de Zacatecas.

Artículo 4. Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, así como al proceso que estipula en sus artículos 30 y 31, y a lo preceptuado en la Ley que establece las Bases para la Entrega y Recepción de las Administraciones Municipales.

Artículo 5. El Presidente Municipal, será el órgano ejecutor de las determinaciones y acuerdos que tome el Ayuntamiento, así como el responsable de la administración pública vecinal.

Artículo 6. El Síndico es el encargado de vigilar las finanzas del Municipio, de representarlo jurídicamente y de procurar y defender los intereses municipales.

Artículo 7. Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de coadyuvar en la administración – como cuerpo colegiado –, de los intereses y fines del municipio.

¹ Publicado en el suplemento al número 80 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado correspondiente al día 4 de octubre de 2000.

Artículo 8. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento o Cabildo**: al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
- II. **Ley**: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.
- III. **Presidente**: al Presidente Municipal de Zacatecas.
- IV. **Bando**: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacatecas.

Capítulo II Del Ayuntamiento y su instalación

Artículo 9. El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es el órgano que se integra por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, funcionando de manera colegiada.

Artículo 10. El día 15 de septiembre del año de la elección, con la presencia del Presidente Municipal saliente, el Gobernador del Estado o el representante designado por él, tomará la protesta consignada en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, al Presidente Municipal electo, quien, a su vez, la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios.

Artículo 11. El Presidente Municipal electo desde el momento de toma de posesión, interpondrá ante el Ayuntamiento y ciudadanía, su Programa Maestro Trienal, para que una vez aprobado éste, de él se deriven los Programas Operativos Anuales que contendrán los objetivos, metas, prioridades y estrategias para implementar el desarrollo económico, jurídico, político y social del Municipio.

Artículo 12. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y publicar el Plan Maestro Trienal, y derivar de éste los Programas Operativos Anuales que resulten necesarios para ejecución de obras y prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Expedir los Bandos y Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general.
- III. Crear las áreas administrativas de apoyo para el despacho de los asuntos de orden administrativo, que le permitan su capacidad financiera.
- IV. Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente, mediante los órganos de planeación democrática y Comités de Participación Social.
- V. Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales conforme a la Ley.
- VI. Propiciar la construcción de obras de apoyo a la producción, comercialización y abasto.
- VII. Promover la creación de una administración plural, de acuerdo con la Ley, cuando a su juicio contribuya a mantener la cohesión de la sociedad.
- VIII. Enviar al Ejecutivo del Estado los Planes y Programas Municipales que deban considerarse para la coordinación con los de carácter estatal.
- IX. Propiciar a través de los Comités de Participación Social la colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas municipales.
- X. Someter anualmente, antes del primero de noviembre a la Legislatura, la Ley de Ingresos.

- XI. Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos.
- XII. Enviar a la Legislatura local por conducto del Ejecutivo del Estado, y para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos que afecten en sus ingresos a las administraciones municipales posteriores.
- XIII. Resolver los recursos interpuestos por particulares en contra de los acuerdos dictados por las autoridades municipales o por el Ayuntamiento.
- XIV. Coordinarse con los gobiernos Estatal y Federal, a efecto de cumplir con acciones específicas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, Plan Estatal y Plan Nacional de Desarrollo.
- XV. Resolver los asuntos de su competencia, en materia de derechos del ciudadano municipal, así como los asuntos relativos a la violación de derechos humanos y garantías individuales en el territorio de su jurisdicción.
- XVI. Las demás que las leyes le concedan.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de los miembros del Ayuntamiento:

- I. Asistir a todas las sesiones y permanecer en el recinto durante su desarrollo, observando una conducta tolerante, incluyente y propositiva.
- II. Presentarse cuando así les sea requerido por el Secretario del Ayuntamiento, para la realización de alguna comisión que les haya instruido el Ayuntamiento.
- III. Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que se les encomienden.
- IV. Velar por el respeto irrestricto de las facultades del Cabildo, así como por el cumplimiento de las mismas.
- V. Validar y protocolizar las actas y acuerdos de cabildo, con la firma del Sindico, Regidores, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Municipal.

Artículo 14. Los miembros del Ayuntamiento durante su gestión podrán desempeñar cargos federales, estatales o municipales, así como en las áreas de docencia, salud, y beneficencia, con la licencia y permiso del Ayuntamiento, siempre y toda vez, que no descuiden el cargo popular para el que fueron electos; excepto el Presidente Municipal, que deberá dedicarse de manera exclusiva al puesto que desempeña.

Artículo 15. Los miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos el tiempo que dure la gestión.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier titular de la administración pública municipal, a través del Presidente Municipal, para que rinda informe sobre algún asunto de su competencia.

Capítulo III: Del Síndico Municipal

Artículo 17. El Síndico Municipal participará en las sesiones de Cabildo, desempeñando las funciones y atribuciones que le confiere la Ley en su artículo 77.

Capítulo IV: De los Regidores

Artículo 18. Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de aprobar, vigilar y sancionar los proyectos y programas municipales; así como ostentar la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones que les correspondan, para la realización de los fines del municipio.

Artículo 19. Los Regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, y a los actos oficiales a que sean citados por el Presidente Municipal, o en su caso, por el Secretario del Cabildo.
- II. Deliberar y votar, sobre los asuntos que se traten en las sesiones.
- III. Desempeñar con eficiencia las comisiones para las que sean designados.
- IV. Rendir dictámenes o informes por escrito ante el Cabildo, a través del Presidente Municipal, de la gestión hecha en Comisiones.
- V. Proponer ante el Ayuntamiento las acciones conducentes para una eficiente prestación de los servicios públicos municipales.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones legales de observancia general.
- VII. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el funcionamiento óptimo de las dependencias municipales.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los reglamentos, medidas, acciones y tarifas correspondientes al ramo que les esté especialmente encomendado.
- IX. Proponer al Ayuntamiento las reformas o adiciones a los reglamentos, bandos y demás normas de carácter municipal.
- X. Permanecer en el Salón de Sesiones todo el tiempo que éstas duren, asumiendo una conducta propositiva, tolerante y de respeto hacia todos sus miembros.
- XI. Las demás que les señale la ley.

Capítulo V: De las sesiones

Artículo 20. Las sesiones del Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal, por el sustituto legal del mismo o por la persona que señale el propio Ayuntamiento de entre sus miembros, en caso de emergencia. El Ayuntamiento deberá celebrar sesiones públicas y abiertas, cuando así lo determine; ordinarias, cuando menos una vez al mes, y de manera alterna deberán realizarse las itinerantes; así como todas las extraordinarias que se requieran de acuerdo a la naturaleza o urgencia de los asuntos. También, podrá celebrar sesiones solemnes y secretas.

Artículo 21. **Serán sesiones públicas y abiertas**, aquellas que se realicen y celebren con la concurrencia de la ciudadanía, en un ámbito de orden y tolerancia, de respeto mutuo entre gobernantes y gobernados; bajo el imperio de la ley y la participación corresponsable y democrática. Se deberán tratar en este tipo de sesiones:

- I. El Programa Maestro Trienal.
- II. Las propuestas y peticiones que hagan los ciudadanos organizados en los Comités de Participación Social, y que previamente se hayan registrado ante el Secretario del Ayuntamiento para que se les tome en cuenta en el orden del día correspondiente.
- III. Los informes trimestrales y semestrales que realice el Presidente Municipal, sobre el avance de metas de los Planes Operativos Anuales.

- IV. Las peticiones que hagan los particulares, y que previamente se hayan registrado con el Secretario del Ayuntamiento, a efectos que puedan comparecer y expresar lo que a sus derechos convengan, y sean incluidos en el orden del día.

Artículo 22. **Las sesiones ordinarias**, son aquellas que se celebran por el Ayuntamiento para tratar los asuntos cotidianos del municipio; éstas, deberán realizarse – sin menoscabo de los que el órgano colegiado acuerde –, por lo menos una vez al mes.

Artículo 23. **Las itinerantes**, serán aquellas que realicen fuera del recinto oficial; no sólo las que llevan el protocolo a las colonias, barrios y comunidades, sino que se caracterizan por el contacto directo entre gobernantes y gobernados con la realidad y necesidades que aquejan a la colectividad.

Artículo 24. **Las sesiones solemnes**, serán aquellas que el Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia que revisten, y todas serán públicas. Siempre tendrán ese carácter:

- I. Las sesiones a las que asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante.
- II. A las que asista el gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas o su representante.
- III. El informe Anual que rinde el Presidente Municipal, del estado que guarda la administración pública, y la realización de obras y prestación de servicios de interés público y social.
- IV. Las que tengan por objeto la celebración de hermanamientos con otros municipios y ciudades.
- V. Las que otorguen el título de visitantes distinguidos.
- VI. Las que tengan por objeto la celebración de convenios con la federación, estado o municipios, para la eficaz y expedita realización de los servicios públicos que le competen.

Artículo 25. Las sesiones solemnes, serán por lo general realizadas en el recinto oficial del Ayuntamiento; cuando sean celebradas fuera de él, deberá declararse de manera previa y transitoriamente el edificio o lugar como tal.

Artículo 26. **Serán secretas**, las sesiones que así determine el Ayuntamiento, que por ser asuntos delicados y por la trascendencia social y pública exijan reserva; en este tipo de sesiones, queda prohibida la asistencia de personas ajenas al Cabildo.

Capítulo VI: Del protocolo

Artículo 27. En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar en la cabecera principal de la mesa de Cabildo, y el Secretario se ubicará a su derecha y el Síndico a su izquierda; los Regidores ocuparán sus lugares indistintamente.

Artículo 28. Cuando se trate de la asistencia del Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, o de su representante, a alguna sesión del Ayuntamiento, ocupará su lugar en la cabecera de la mesa de Cabildo, tomando asiento a la derecha el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, y a la izquierda el Presidente Municipal; ocupando subsecuentemente el Síndico y Regidores los lugares inmediatos. El

Presidente Municipal, nombrará y participará en la Comisión que lo acompañe al lugar donde se encuentre el recito de sesiones; y esta misma, lo acompañará cuando se retire.

Artículo 29. Cuando se trate de la asistencia del C. Gobernador del Estado o de su representante a alguna sesión del Ayuntamiento, éste ocupará la cabecera de la mesa de Cabildo, el Presidente Municipal tomará asiento a su derecha, el Síndico a su izquierda y los regidores los lugares subsecuentes. El Presidente Municipal nombrará a una Comisión para que lo acompañe al lugar donde se encuentre el recinto de sesiones, en la cual él tomará parte. La misma Comisión lo acompañará cuando se retire.

Cuando se trate del informe sobre el estado que guarda la administración municipal, el Gobernador del Estado o su representante ocupará el centro del presidium, a su derecha el Presidente Municipal, a su izquierda el Representante de la Legislatura del Estado, en el lugar inmediato del Presidente Municipal el representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, enseguida del representante de la Legislatura del Estado se ubicará al representante de la zona militar, en el extremo derecho se ubicará el Secretario del Ayuntamiento y en el izquierdo el Síndico Municipal.

Artículo 30. Al entrar al recinto el Presidente de la República y/o el Gobernador del Estado, o sus representantes, los presentes se pondrán de pie y al término de la sesión o cuando se abandone el recinto, se hará lo mismo.

Artículo 31. En las sesiones del Ayuntamiento en las que asistan altos funcionarios federales o estatales, se les destinarán lugares preferentes en el recinto.

Artículo 32. Al iniciar y clausurar las sesiones, el Presidente Municipal expresará: **Se inicia la sesión y se declararán válidos los acuerdos que en ella se tomen**; en la clausura dirá: **Se levanta la sesión**. Pero en todo caso, para poder dar inicio a la sesión de Cabildo, se verificará la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, decretándose que existe quórum legal para sesionar.

Artículo 33. Cuando por falta de Quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia, y los regidores que sin licencia ni causa legal hubieren dejado de concurrir, se mencionarán en un acta levantada por el Secretario del Ayuntamiento y firmarán los regidores presentes, ésta será levantada media hora después de que se haya pasado lista de asistencia y será remitida a la Tesorería Municipal para los descuentos correspondientes.

Capítulo VII: De los debates y tipos de votación

Artículo 34. Será obligación del Secretario del Ayuntamiento, notificar a los miembros del Cabildo, con tres días de anticipación a la sesión correspondiente, anexando a la convocatoria con el orden del día, así como del apoyo documental de los asuntos a tratar. En caso de sesiones extraordinarias, éstas deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 35. Las sesiones del Ayuntamiento deberán sujetarse al orden del día, pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto, para ser tratado en la subsecuente sesión, con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 36. El orden del día de las sesiones de Cabildo, deberá contener invariablemente un reporte que vierta el Secretario del Ayuntamiento, sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la última

sesión, o los grados de avance de las determinaciones aprobadas; así como un punto denominado **de asuntos generales**, que por su naturaleza no pueden esperar a la siguiente sesión.

Artículo 37. Para dar inicio en cada sesión, el Secretario del Ayuntamiento deberá:

- a) Hacer inicialmente la declaratoria formal del tipo y carácter de la sesión que se convocó;
- b) Pasar lista a los miembros del Ayuntamiento, para efecto de declarar, en su caso, que existe quórum legal para sesionar;
- c) Dar lectura al orden del día, y someterla a su aprobación; y
- d) Dar lectura del acta anterior, y someterla a su aprobación.

Artículo 38. Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión en que debe darse lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación.

Artículo 39. Se levantará acta de todas las sesiones del Ayuntamiento, a las que se asignará un número progresivo, en las que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, a los cuales se les deberán identificar igualmente por un número progresivo, el número del acta al que corresponden y la fecha en que fueron aprobados. De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta, la cual tendrá el carácter de la sesión en ella contenida.

Artículo 40. Las actas de las sesiones se asentarán en un libro especial, sintetizando los asuntos tratados y el resultado de la o las votaciones. Cuando se refieran a normas de carácter general, que sean de observancia municipal o reglamentarias, se harán constar íntegramente en el Libro de Actas.

Artículo 41. En el desahogo de los asuntos del Ayuntamiento se intentará invariablemente y por principio, resolver los asuntos por consenso, pero si al ponerse a discusión un asunto, alguien tomara la palabra en contra, no se podrá proceder a su votación, hasta que en tanto el autor de la misma no realice las fundamentaciones y las exponga en breves términos; lo cual exige intentar el consenso, y de mantenerse el antagonismo, proceder a votación.

Artículo 42. En la discusión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, sus integrantes deberán guardar el orden y la cordura necesarios para el desahogo civilizado y propositivo de éstos, no permitiéndose interrupciones o mociones de ningún índole, así como tampoco utilizar calificativos peyorativos. Todo aquel que afirma, está obligado a probar.

Artículo 43. Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse la sesión:

- I. Por desórdenes graves en el recinto.
- II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobado por la mayoría simple del mismo.
- III. Por razón de la ausencia posterior de los miembros del Ayuntamiento, una vez iniciada la sesión, que impida la continuación de la asamblea o pérdida por tanto del quórum legal.

Artículo 44. En la discusión de los asuntos, sólo podrán suspenderse por **moción suspensiva** y por una sola vez, aquellos donde la discusión deba continuarse en la hora y día fijada por el Presidente Municipal, en razón de la imposibilidad de desahogarse en esa misma sesión; será necesario pasar lista de

asistencia, aún cuando sea continuación de una anterior, para comprobar la existencia de Quórum legal para sesionar.

Artículo 45. En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Ayuntamiento si consideran que están suficientemente discutidos y si así lo fuere los declarará agotados, y determinará que se proceda al siguiente punto del orden del día.

El Presidente Municipal tendrá la facultad de moderar el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, cuando sus intervenciones sean repetitivas y motivo de discusiones innecesarias.

Artículo 46. Cuando sea desechado un proyecto en lo general, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Ayuntamiento si el mismo asunto podrá ser retomado en la sesión subsecuente, y por tanto se devuelva a la Comisión Dictaminadora para que observe las modificaciones propuestas, o si de plano se desecha en forma definitiva; esta resolución deberá ser tomada por votación económica y mayoría simple.

Artículo 47. En asuntos que por su naturaleza requieran de especial atención, la discusión se podrá prorrogar hasta en la siguiente sesión.

Artículo 48. En las sesiones del Cabildo, sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces y hasta por diez minutos en cada una a cualquier miembro del Ayuntamiento en cada uno de los puntos del orden del día; exceptuándose a los que estén proponiendo el o los dictámenes de las comisiones, los cuales podrán hablar todas las veces que pretendan, sin ser reiterativos o repetitivos en sus argumentos, teniendo el Presidente Municipal facultad discrecional, para someter a votación si el punto está lo suficientemente discutido o agotado. Así mismo, el Ayuntamiento podrá conceder el uso de la palabra por más de dos veces, cuando así lo apruebe por mayoría de voto y toda vez que hagan alusiones personales, se concederá el derecho de réplica. Cuando la alusión se refiera a un partido político, se concederá el uso de la palabra a un solo regidor miembro del partido aludido.

Artículo 49. El Regidor al hacer uso de la palabra que le fue concedida, no podrá ser interrumpido, sino por conducto del Presidente cuando se infrinja algún artículo del presente reglamento y cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación; no se estimarán como injurias hablar de faltas cometidas por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 50. Las opiniones y propuestas que hicieren los miembros de cada una de las comisiones, se discutirán desde luego. Las que hicieran los regidores sobre asuntos que no fueran de la comisión a la que pertenecen, se pasarán a las que corresponden para que presenten dictamen, a no ser que los integrantes de dicha comisión se allanen con lo propuesto y por tanto se tratará por el pleno.

Artículo 51. Las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento, serán realizadas única y exclusivamente en las sesiones del mismo y podrán ser de tres tipos:

- I. **Votación económica**, consistente en levantar la mano para aprobar o desaprobar – según el caso –, algún asunto que sea sometido.
- II. **Votación nominal**, consistente en la interrogación hecha a cada miembro del Ayuntamiento, para aprobar o desaprobar cualquier asunto sometido a su determinación. El Regidor o Síndico interrogado, antepondrá nombre y apellidos y el sentido de su voto.

- III. **Votación secreta**, que consiste en emitir su voto a través de cédulas diseñadas ex profeso, en forma personal y en ánfora de balotaje.

Artículo 52. **La votación económica**, se utilizará para resolver los siguientes casos:

- I. Aprobación del acta de la Sesión anterior.
- II. Acuerdos de simple trámite, a las comunicaciones emitidas por el Presidente que hayan sido impugnadas por alguno de los miembros de Cabildo.
- III. Todos aquellos que no requieran votación nominal o secreta.

Artículo 53. **La votación será nominal**, en los siguientes casos:

- I. Siempre que se trate de decidir sobre la aceptación o rechazo de un proyecto normativo, o iniciativa de ley.
- II. Siempre que se trate sobre adiciones o reformas a la legislación municipal interior.
- III. Cuando así lo soliciten las comisiones de Hacienda, Gobernación y Seguridad Pública, y la de Derechos Humanos.
- IV. Cuando así lo solicite el cuarenta por ciento de los integrantes del Cabildo.
- V. Cuando así lo solicite el Presidente Municipal, a efectos de tener certidumbre, precisión y determinación de algún asunto que requiera plena claridad y validación.
- VI. Para resolver sobre licencias y permisos.

Artículo 54. **La votación secreta**, se hará:

- I. Cuando se trate de elegir integrantes en las comisiones especiales.
- II. Cuando después de analizadas las impugnaciones hechas contra algún funcionario público municipal, se derive aplicación de sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

Artículo 55. Las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento, sólo se podrán realizar en su seno, y se podrán tomar por:

- I. **Mayoría Absoluta**, cuando todos los integrantes del Cabildo presentes, existiendo previamente quórum legal, votan a favor o en contra de una propuesta, y que el resultado sobrepase el de la mitad de los votantes.
- II. **Mayoría Relativa**, es aquella votación que se utiliza para decidir por más de dos propuestas; de tal manera, que la propuesta que obtenga mayor número de votos del quórum legal, es la aceptada y determinada por el Cabildo.
- III. **Mayoría Simple**, es aquel tipo de votación, que de manera económica determine una propuesta.
- IV. **Mayoría Especial**, es aquella votación en la cual se requiere que el número de votos sea mayor a las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Artículo 56. En todos los asuntos que no se resuelvan por consenso, la votación será inminente y definitiva; en ningún caso, la abstención significará voto en contra.

Artículo 57. En caso de duda sobre el resultado de la votación, cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar se verifique el sentido de la votación.

Artículo 58. El Presidente Municipal tendrá voto ordinario, y en caso de paridad, ejercerá voto de calidad.

Artículo 59. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá: ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo; realizar llamadas telefónicas o fumar en el desarrollo de las sesiones, ni excusarse de votar mientras se realiza la votación.

No podrá tomar parte en ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

Artículo 60. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de las Leyes, siendo requisito para su revocación, que se haga en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se tomó el acuerdo y que concurran más de las dos terceras partes de sus miembros.

Capítulo VIII: De las Comisiones

Artículo 61. Para el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones que estarán mínimamente integradas por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Artículo 62. Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

Las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas, sólo el Ayuntamiento podrá ejecutarlas por conducto del Presidente y a través de las órdenes que éste gire a los órganos de la administración pública municipal, por lo que deberán concretarse a vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento del ramo que les corresponda.

Artículo 63. Las Comisiones ordinarias, que deberán constituirse por el Cabildo son:

- I. **De Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil**, que deberá estar presidida por el Presidente Municipal.
- II. **De Hacienda**, que presidirá el Síndico Municipal.
- III. **De agua potable y alcantarillado.**
- IV. **De aseo y alumbrado público.**
- V. **De obra pública y desarrollo urbano.**
- VI. **De mercados, centros de abasto y comercio.**
- VII. **De Rastros, Panteones y Sanidad Pública.**
- VIII. **De Fomento de Actividades Educativas, Cívicas y Recreativas.**
- IX. **De Embellecimiento de centros de Población, Parques, Jardines y Ecología.**
- X. **De Desarrollo Rural.**
- XI. **De Fomento a Actividades Deportivas y Atención a la Juventud.**
- XII. **De Espectáculos y Turismo.**
- XIII. **De Vivienda.**

- XIV. **De Derechos Humanos.**
- XV. **De Desarrollo de la Mujer.**
- XVI. **De Tránsito y Vialidad**
- XVII. **De Atención a los Ancianos y Minusválidos**
- XVIII. **De Promoción del Desarrollo Económico y Social.**
- XIX. **De Revisión y Actualización de la Legislación Interior del municipio.**

Artículo 64. La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública conocerá de los siguientes asuntos:

- I. De la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio;
- II. Sobre la observancia de la Constitución Federal y del Estado, las leyes que emanen de ellas en lo conducente, la Ley y sus Reglamentos;
- III. Las entrevistas a los candidatos a ocupar el cargo de Director y Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Supervisión de las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública;
- V. Emitir opinión sobre los programas de seguridad pública;
- VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Los relacionados con asociaciones religiosas y culto público; y
- VIII. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 65. A la Comisión de Hacienda le corresponderá:

- I. Participar en la revisión del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- II. Iniciativas para modificar la legislación hacendaria municipal y organizar el mejor funcionamiento de las oficinas receptoras;
- III. Cuidar que se publique el corte de caja de la tesorería conforme a lo dispuesto en la Ley;
- IV. Vigilar la conservación y mantenimiento de los bienes municipales;
- V. Vigilar la formulación de inventarios de bienes municipales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias del municipio; y
- VII. Los demás asuntos que le sean señalados por acuerdo de Cabildo.

Artículo 66. Corresponderá a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado:

- I. Procurar que la potabilidad del agua para el consumo humano, sea acorde con lo dispuesto por las leyes sanitarias;
- II. Cuidar la conservación de manantiales, pozos, algibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- III. Regular la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado; y
- IV. Los demás asuntos que le sean señalados por acuerdo de Cabildo.

Artículo 67. Corresponde a la Comisión de Aseo y Alumbrado Público:

- I. Vigilar el mantenimiento del equipo destinado al aseo público;
- II. Vigilar el cabal cumplimiento del reglamento de aseo público por el departamento encargado de ello;
- III. Fomentar la conservación del alumbrado público;

- IV. Conocer de los proyectos de instalación de alumbrado público
- V. Proponer medidas para el ahorro en el consumo de alumbrado público; y
- VI. Los demás asuntos que por acuerdo de cabildo se le encomienden.

Artículo 68. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Inspección de construcciones particulares y obras peligrosas;
- II. Inspección en la construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, así como de monumentos;
- III. Cuidar el mantenimiento de la nomenclatura de las calles, plazas y jardines;
- IV. Procurar la pavimentación, embanquetado, nivelaciones y apertura de calles, plazas y jardines;
- V. Vigilar la conservación de toda clase de vías de comunicación;
- VI. Proponer los proyectos de construcción de nuevas obras de acuerdo a las necesidades del municipio, en base a la opinión pública;
- VII. Emitir opinión sobre la colocación de rótulos, letreros y carteleras;
- VIII. Emitir opinión sobre las peticiones de los vecinos, de venta de terrenos propiedad del Municipio;
- IX. Vigilar la observancia del Código de Desarrollo Urbano;
- X. Promover la creación de reservas territoriales;
- XI. Vigilar los destinos de Uso de suelo; y
- XII. Aquellas encomendadas por acuerdo de Cabildo.

Artículo 69. A la Comisión de Mercados, Centros de Abasto y Comercio le corresponderá:

- I. Vigilar la coordinación con las autoridades federales y estatales en la aplicación de los precios establecidos para los productos básicos y servicios;
- II. Vigilar e informar de todos los negocios que no tengan sus licencias municipales y sanitarias;
- III. Vigilar que sean respetados los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- IV. Vigilar el establecimiento de comercios fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, para lo cual deberá dar el visto bueno; y
- V. Las demás que les sean encomendadas por acuerdo de Cabildo.

Artículo 70. Le corresponderá a la Comisión de Rastros, Panteones y Sanidad Pública:

- I. Vigilar que las instalaciones del Rastro Municipal, cumplan con las especificaciones requeridas por la Secretaría de Salud;
- II. Vigilar que la matanza y manejo de animales en las instalaciones del Rastro Municipal, se hagan de acuerdo a los ordenamientos sanitarios y al reglamento en la materia;
- III. Vigilar la conservación de los panteones municipales;
- IV. Vigilar que los trámites necesarios para el servicio público de panteones cumplan con su fin;
- V. Hacer los estudios necesarios para la creación de nuevos panteones municipales, cuando los ya existentes sean insuficientes;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y del Estado al desarrollo de los programas de salubridad, higiene y asistencia social;
- VII. Cuidar de la salubridad pública, especialmente en los ramos de mercados, limpia, transporte de basura y otros;

- VIII. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad, higiene y seguridad en los centros industriales y comerciales;
- IX. Vigilar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias vigentes;
- X. Cuidar la exacta aplicación de las disposiciones sanitarias en la apertura y conservación de panteones municipales y privados; y
- XI. Las demás que por acuerdo de Cabildo le sean conferidas.

Artículo 71. La Comisión de Fomento de Actividades Educativas, Cívicas y Recreativas tendrá a su cargo:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la correcta aplicación del artículo 3º de la Constitución Política del país, Ley federal de Educación y demás disposiciones legales de la materia;
- II. Fomentar el desarrollo educativo y cultural de los habitantes del municipio;
- III. Atender las necesidades educativas de las comunidades campesinas y grupos marginados del municipio;
- IV. Proponer las medidas necesarias para el fomento de las actividades tendientes a formar recursos humanos, a través de la creación de centros de capacitación y adiestramiento municipales;
- V. Procurar el fomento de casas de cultura y actividades de desarrollo social, así como educación física y deportes;
- VI. Fomentar la participación de los habitantes en la construcción y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Fomentar la realización de actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional, preservando nuestras costumbres y tradiciones
- VIII. Proponer la creación de bibliotecas públicas;
- IX. Vigilar sobre la deserción escolar, el ausentismo magisterial y hacerlo del conocimiento de las autoridades respectivas; y
- X. Las demás que resulten por acuerdo de Cabildo.

Artículo 72. Le corresponderá a la Comisión de Embellecimiento de Centros de Población, Parques, Jardines y Ecología:

- I. La zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica;
- II. Proponer medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental;
- III. Fomentar la reforestación con la participación de los vecinos;
- IV. Emitir dictámenes de impacto ambiental en los proyectos de construcción de particulares, en donde por su ubicación sea necesario hacerlo;
- V. Vigilar la conservación de parques y jardines públicos;
- VI. Vigilar que las edificaciones y anuncios cubran con los requisitos establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana, en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas y en el Código Urbano.
- VII. Proponer la implementación de programas que contribuyan a la conservación y mejoramiento de fachadas en el centro histórico, así como en colonias populares y zonas rurales;

- VIII. Dar visto bueno para el otorgamiento de permisos para establecer un comercio ambulante dentro de las zonas del primer y segundo cuadro de la ciudad, siendo estas zonas las señaladas en el artículo 107 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos; y
- IX. Aquellas que resultaren por acuerdo de Cabildo.

Artículo 73. A la Comisión de Desarrollo Rural le corresponderá:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y del estado en los programas agropecuarios en el municipio;
- II. Vigilar el exacto cumplimiento de todas las disposiciones legales que favorezcan el desarrollo agropecuario y agroindustrial en el municipio;
- III. Proponer la implementación de programas que impulsen el desarrollo rural; y
- IV. Las demás que por acuerdo de Cabildo le sean encomendadas.

Artículo 74. A la Comisión de Actividades Deportivas y de Atención a la Juventud le corresponde:

- I. Coordinarse con el Departamento de Deportes para la implementación de programas para impulsar, promover y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;
- II. Vigilar que las canchas deportivas municipales cumplan con los fines para las que fueron creadas;
- III. Vigilar que se lleven a cabo labores de mantenimiento a las canchas deportivas municipales;
- IV. Proponer la creación de nuevas canchas en barrios, colonias populares y zona rural;
- V. Impulsar, en coordinación con el Departamento de Deportes, la creación de torneos deportivos en diversas ramas;
- VI. Elaborar propuestas para la realización de torneos deportivos y concursos culturales y artísticos de expresión juvenil;
- VII. Intervenir en los mecanismos de coordinación con el Instituto de la Juventud y el Deporte, y conocer los acuerdos que de él emanen para que se les dé seguimiento;
- VIII. Impulsar programas contra las adicciones, en coordinación con dependencias estatales y federales; y
- IX. Las demás que se les atribuyan por acuerdo de Cabildo.

Artículo 75. Le corresponde a la Comisión de Espectáculos y Turismo:

- I. Verificar que los espectáculos que se presenten en el Municipio cumplan con los requisitos estipulados en los reglamentos de la materia;
- II. Fomentar los espectáculos culturales como una forma de mejorar el nivel cultural de los habitantes del Municipio; y
- I. Impulsar programas de promoción turística del municipio a nivel nacional e internacional;
- II. Fomentar la celebración de convenios en materia de intercambio turístico con municipios nacionales y extranjeros;
- III. Proponer al Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones para normar la actividad turística en el ámbito municipal;

- IV. Vigilar que los servicios turísticos en el municipio cumplan con los estándares estipulados por la Secretaría de Turismo;
- V. Vigilar el cabal cumplimiento del Reglamento de Atención al Turista; y
- VI. Los demás que resultaren por acuerdo de Cabildo.

Artículo 76. Corresponderá a la Comisión de Vivienda:

- I. Impulsar programas crediticios para la adquisición de casas de interés social en el municipio;
- II. Dar opinión sobre los proyectos de fraccionamientos de nueva creación, buscando que cumplan con las leyes y reglamentos de la materia; y
- III. Las demás que le sean encomendadas por acuerdo de Cabildo.

Artículo 77. Le corresponde a la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Vigilar que las actuaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sean, siempre y en todo caso, respetando las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Vigilar que los acuerdos tomados en Cabildo, no sean contrarias a las garantías individuales y sociales; y
- IV. Aquellas que se le atribuyan por acuerdo de Cabildo.

Artículo 78. Le corresponde a la Comisión de Desarrollo de la Mujer:

- I. Impulsar programas relativos a talleres de manualidades, alimentación nutritiva, pláticas de prevención de enfermedades propias de la mujer, etc.
- II. Conocer y saber de la existencia de instituciones de apoyo a la mujer dentro del municipio para impulsar sus acciones a través de propuestas al H. Ayuntamiento;
- III. Conocer los acuerdos que crean el Instituto para la Mujer Zacatecana, la Coordinación del Programa Mujeres en Solidaridad y demás disposiciones referentes al desarrollo de la mujer;
- IV. Impulsar la participación de las mujeres campesinas y de las zonas suburbanas en actividades que contribuyan a erradicar la pobreza y a incrementar su nivel de vida y el de su comunidad;
- V. Proponer iniciativas que tiendan a resolver la problemática específica de la mujer y que permitan el fortalecimiento de su participación en los ámbitos económico, político y social;
- VI. Coordinarse con el Instituto para la Mujer Zacatecana y la Coordinación del Programa Mujeres en Solidaridad para proponer acciones que impulsen el desarrollo de la mujer;
- VII. Impulsar la creación de Comités Municipales de Apoyo a la Mujer en coordinación con el Instituto para la Mujer Zacatecana; y
- VIII. Los demás que le sean encomendados por acuerdo de Cabildo.

Artículo 79. A la Comisión de Tránsito y Vialidad le corresponde:

- I. Dar visto bueno para el otorgamiento de permisos para establecer comercio ambulante dentro de las zonas del primer y segundo cuadro de la ciudad, siendo estas zonas las señaladas en el

artículo 107 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos;

- II. Impulsar el uso de vías alternas para evitar congestionamientos viales; y
- III. Las demás que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 80. Corresponde a la Comisión de Atención a Ancianos y Discapacitados:

- I. Vigilar que los pensionados y jubilados tengan consideraciones especiales en el pago de las obligaciones fiscales municipales, en la forma y los términos que señalen las leyes;
- II. Vigilar que las personas de la tercera edad sean preferidas en igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo socialmente útil;
- III. Conocer y saber de la existencia de todas las instituciones, casas y demás organismos que se encarguen del cuidado y atención para los ancianos y discapacitados, que se encuentren dentro del municipio;
- IV. Atender las demandas, peticiones y propuestas de ancianos y discapacitados para que sean resueltas o canalizadas con la instancia correspondiente;
- V. Conocer y vigilar que sea aplicada la reglamentación referente a la atención a discapacitados y cuidado de ancianos; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por acuerdo de Cabildo.

Artículo 81. Le corresponderá a la Comisión de Desarrollo Económico y Social:

- I. Realizar diagnósticos sobre el potencial de desarrollo del municipio, considerando disponibilidad de recursos naturales, fuerza de trabajo, organización, adiestramiento, tecnologías y financiamiento;
- II. Elaborar programas sectoriales o por líneas de actividad a corto, mediano y largo plazo;
- III. Elaborar proyectos de preinversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio;
- IV. Apoyar la elaboración de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Ayuntamiento, a partir de los requerimientos del desarrollo municipal;
- V. Proponer medidas que tiendan a fomentar el desarrollo de la industria y comercio locales;
- VI. Proponer al Cabildo
- VII. En general, todas aquellas actividades que permitan obtener el desarrollo económico y social del Municipio; y
- VIII. Aquellas que le sean asignadas por acuerdo de Cabildo.

Artículo 82. A la Comisión de Revisión y Actualización de la Legislación Interior del Municipio le corresponde:

- I. Revisar los proyectos de Reglamentos que se presenten ante Cabildo para su aprobación;
- II. Proponer proyectos de Reglamentos, así como reformas y adiciones a los ya existentes;
- III. Emitir un análisis de los decretos expedidos por la legislatura; y
- IV. Los demás que se le atribuyan por acuerdo de Cabildo.

Artículo 83. Las comisiones serán integradas a propuesta del Presidente Municipal, o por cualquier miembro del Ayuntamiento a más tardar en la segunda sesión ordinaria de su toma de posesión, y siempre e

invariablemente se constituirán de manera plural en número tal que impida que en el tratamiento de los asuntos que les competan, puedan generarse empates.

Artículo 84. A las Comisiones se les dotará de todos los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

Artículo 85. Los regidores podrán pertenecer a una o varias comisiones a la vez; pero ninguna de las señaladas deberá quedar sin integrarse.

Artículo 86. Los mecanismos para la designación de los miembros de las comisiones ordinarias serán dos:

- I. Por consenso
- II. Por votación económica.

Artículo 87. Para efecto de que los Regidores tengan oportunidad de conocer con amplitud y coadyuvar en las actividades sustantivas del municipio, las Comisiones serán renovadas cada seis meses, por acuerdo de cabildo sin menoscabo de que puedan reelegirse en la misma, con la aprobación del Ayuntamiento, mediante votación de las dos terceras partes del mismo.

Artículo 88. El Regidor que funja como Presidente en cada una de las Comisiones, será electo por voto secreto de cada uno de sus integrantes; será obligación de éste, rendir por escrito al Ayuntamiento un informe del desempeño de la Comisión a su cargo.

Artículo 89. En la sesión donde los Regidores Presidentes de cada Comisión entreguen su segundo informe al Presidente Municipal, éste deberá hacer la propuesta al pleno del Ayuntamiento para la renovación o ratificación de las Comisiones.

Artículo 90. Además de las comisiones ordinarias establecidas en este Reglamento, existirán Comisiones Especiales para que realicen el estudio e investigación de los casos controvertidos, donde la Comisión específica no pudo llegar a acuerdo alguno, y en aquellos casos en que así lo acuerde el Presidente Municipal.

Artículo 91. Será facultad del Ejecutivo Municipal, proponer al Cabildo los integrantes de las comisiones especiales. El o los encargados de las comisiones especiales, deberán rendir el dictamen o informe respectivo del asunto encomendado, una vez que lo solicite el Cabildo, en un término de setenta y dos horas o en el plazo que aquél le señale.

Artículo 92. Para el desempeño de sus funciones el Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Serán responsables de los expedientes que reciban para su estudio y análisis.
- II. Citar a los integrantes de la Comisión que presiden, para el desempeño de su cometido.
- III. Presidir las reuniones de su comisión.
- IV. Rendir el dictamen cuando sea aprobado por consenso, y el informe con el voto particular de los integrantes de la Comisión en caso de no lograr aquella; en ambos casos será siempre por escrito.

Artículo 93. Todos los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las comisiones, aún cuando no pertenezcan a ellas para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Artículo 94. Todos los asuntos que no sean de mero trámite, se turnarán por el Secretario del Ayuntamiento a las comisiones respectivas para que emitan dictámenes.

Artículo 95. En la elaboración de los dictámenes, las Comisiones deberán observar lo siguiente:

- a) Requerir a los promoventes los documentos que acrediten su interés jurídico para la tramitación de los asuntos puestos a su consideración.
- b) Requerir informes, documentos y otros datos que permitan conocer los antecedentes de los asuntos asignados, tratando con ello de agilizar el estudio de éstos.
- c) Allegarse la normatividad aplicable necesaria para cada caso concreto, a fin de que se fundamente legalmente el dictamen, actuando, en consecuencia, conforme a derecho.
- d) Realizar visitas de inspección o verificación, cuando así sea necesario, haciendo constar en acta circunstanciada si se cumple o no con los requisitos exigidos legalmente para cada caso concreto. En caso de que no se cumpla con algún requisito previsto legalmente, se le dará al visitado una prórroga para que cubra dichas deficiencias, que a criterio de la Comisión podrá ser de 7 a 15 días naturales.
- e) Después de estudiado el caso concreto, la Comisión emitirá la resolución, en donde se expresará, siempre y en todo caso, el articulado de la normatividad que sirvió de base para emitirlo, ya sea en forma positiva o negativa.

Artículo 96. Del sentido de la resolución, el coordinador de la Comisión elaborará el dictamen, que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión; en caso de que algún regidor se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma, quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción por parte de la Comisión;
- III. Nombre de los integrantes de la Comisión que presenten el dictamen;
- IV. Antecedentes, en caso de que los haya;
- V. Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- VI. Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VII. Fundamentos legales; y
- VIII. Propuesta de punto de acuerdo.

Artículo 97. Las Comisiones deberán hacer constar con copias de los documentos originales, la existencia de los mismos.

Las Comisiones deberán abstenerse de requerir documentos o solicitar información que ya se encuentre en el expediente que se está tramitando.

Artículo 98. Las Comisiones podrán proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar los particulares.

Artículo 99. Las Comisiones deberán hacer del conocimiento de los particulares, del estado de tramitación de los procedimientos en que tengan interés jurídico.

Artículo 100. Los integrantes de las Comisiones no podrán substraer de las oficinas de la Presidencia Municipal los expedientes que les sean entregados para su estudio, excepto cuando se trate de alguna inspección en la que sea necesario hacerlo.

En caso de que por descuido de algún integrante de la Comisión, sean extraviados documentos que integran el expediente puesto a su disposición, éste deberá hacer las gestiones necesarias para la reposición de los mismos; en caso de ser necesaria alguna erogación, ésta será bajo su costa.

Artículo 101. Las Comisiones deberán presentar sus dictámenes y proposiciones por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del día siguiente en que les fueron turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente. Cuando se trate de asuntos de interés general para el Municipio o de urgente resolución, las Comisiones dictaminarán a más tardar en la sesión siguiente.

Artículo 102. Cuando alguna Comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiere sido encomendado, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que resuelva lo conducente, en sesión de cabildo.

Artículo 103. Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que compete conocer a dos o más Comisiones, el expediente relativo se turnará a esas comisiones para que unidas dictaminen.

Artículo 104. Las comisiones podrán solicitar por los conductos debidos a los archivos y oficinas públicas, los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar.

Artículo 105. Los miembros de las Comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario del Ayuntamiento, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen, los que serán devueltos tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueron solicitados.

Artículo 106. Cuando un regidor suplente entre en funciones, asumirá las mismas comisiones en propiedad o en suplencia que desempeñaba el regidor propietario.

Artículo 107. En todo asunto en que algún regidor comisionado tuviere, él o sus familiares dentro del tercer grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para conocerlo y deberá manifestarlo así inmediatamente al Cabildo, y en este caso será sustituido por acuerdo del ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo.

Artículo 108. Los regidores designados para el desempeño de alguna comisión sólo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a juicio del Ayuntamiento, y en este caso se procederá a nombrar al sustituto que estará en funciones mientras persiste la causa que generó la excusa.

Artículo 109. Las Comisiones deberán promover ante el Ayuntamiento la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas, e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

Artículos 110. El Ayuntamiento tiene facultad para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente.

Artículo 111. En la designación de los nuevos miembros de las Comisiones, los Regidores Presidentes salientes entregarán a los entrantes toda la documentación que tuvieran referente a las acciones que hayan realizado durante su gestión al frente de sus respectivas comisiones, así como los de los asuntos pendientes para que les den el debido seguimiento.

Artículo 112. El Presidente Municipal, hará llegar a cada Comisión un memorándum, en el cual señalará el día para el informe trimestral. Este documento se hará llegar con setenta y dos horas de anticipación a la fecha del informe.

Artículo 113. Cada Comisión al rendir su informe, tendrá un límite de tiempo para hacerlo, el cual será determinado por los mismos miembros del Ayuntamiento.

Capítulo IX: De las Sanciones

Artículo 114. En caso de que no entregaren la documentación a que se refiere el artículo 111, se le dará un plazo de cuarenta y ocho horas, con el apercibimiento que de no hacer lo se les aplicará sanción pecuniaria, la cual será acordada por los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 115. Cuando alguna Comisión no rinda su informe trimestral, por acuerdo del Cabildo, se les fijará una multa económica equivalente a tres días de su dieta, y se les notificará por escrito el día y hora para rendirlo; el término para tal efecto, no será mayor a setenta y dos horas.

Artículo 116. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento infrinja alguna de las disposiciones contenidas en este reglamento, será acreedor de un extrañamiento por escrito, y requerido por el Presidente Municipal para que cumpla con sus obligaciones; de hacer caso omiso, se le considerará como reincidente y será sancionado con la pérdida de su dieta correspondiente a una quincena, misma que se donará a alguna institución de beneficencia pública que determine el Ayuntamiento.

Artículo 117. Si después de haber sido sancionado, el Síndico o Regidores fueran nuevamente reincidentes, se procederá a formularle un extrañamiento público y se les sancionará con la dieta de un mes, que seguirá la suerte destinada en el artículo anterior.

Artículo 118. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento no asista a una sesión, a la reanudación de una en receso, o abandone el recinto del Cabildo, sin causa justificada, será sancionado con la pérdida de su dieta correspondiente a 5 días, y se otorgará a alguna institución de beneficencia pública que determine el Cabildo. Sólo serán causas justificables:

- a) Enfermedad, para lo cual deberá presentar justificante médico.
- b) Enfermedad de un familiar cercano.
- c) Por desempeño de una comisión que le impida asistir.
- d) Por gozar de permiso o licencia.

Capítulo X: Prevenciones generales

Artículo 119. Los servidores públicos municipales, necesitan de licencia del Ayuntamiento para poder separarse del ejercicio de sus funciones. Las ausencias podrán ser temporales o definitivas: las primeras, cuando no excedan de 15 días naturales. Las segundas, cuando excedan de ese término.

Artículo 120. Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de 15 días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si las faltas o licencias no exceden de 15 días serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 121. Las ausencias de los regidores no se suplirán cuando no excedan de tres sesiones consecutivas, mientras concurra el número suficiente de miembros que marca la Ley y el presente reglamento, para que los actos del Ayuntamiento tengan validez. Los suplentes serán llamados, cuando el titular sin causa justificada no se presente a tres sesiones consecutivas.

Artículo 122. Los Regidores que gocen de licencia, no podrán bajo ningún caso ejercer las funciones de la comisión a la que pertenecían, y sólo previa autorización del Cabildo, podrán asistir a las sesiones.

Artículo 123. Cuando el Ayuntamiento fuere invitado a actos solemnes o especiales, que tengan interés para el bien público municipal, para la ciencia o las artes, podrá nombrar una comisión que lo represente o podrá nombrarla discrecionalmente el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado o diario de mayor circulación en la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición expresa de este reglamento, se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Zacatecas, publicado el día 16 de Noviembre de 1996 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DADO en el Salón de Cabildo de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil.

SÍNDICO.- Sr. Jorge Fajardo Frías. REGIDORES.- T.S. Socorro Almaraz González, L.E. Pablo Leopoldo Arreola Ortega, C.P. Elizabeth Carlos Loera, I.A. Rubén Contreras Puente, Lic. Bertha Dávila Ramírez, Q.F.B. Laura Elena del Muro Escareño, Sr. Arturo García Mendoza, Lic. Marcos Alejandro González Juárez, L.C. Araceli Graciano Gaytán, I.A. Lucía Jáquez Méndez, M.C.D. Sergio Lugo Balderas, Sr. Arnoldo Arturo Puente Haro, Profr. Juan Reyes Ortiz, Profr. Manuel de Jesús Rodela Sánchez, L.F. Gabriel Rodríguez Medina, Sr. Rodolfo Rodríguez Navarro, Sr. Roberto Salcedo García, I.I.P. Alejandro Sandoval Fernández, Lic. Enrique Soriano Ibarra, Sra. Rosa Torres Rodríguez. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el despacho de la C. Presidente Municipal, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil.

LIC. PEDRO GOYTIA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MANUEL CARRILLO LOERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO